



Radicado ANM No: 20219070482071

San José de Cúcuta, 22-01-2021 16:07 PM

Señor (a) (es):

CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL

Email: altaingenieria@gmail.com; canikol@hotmail.com

Teléfono: 6297407

Celular: 0

Dirección: Anillo Vial Oriental 7N-51 Ofc 105 Parque Metropolitano Bocono

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. LK5-15516X RESOLUCIÓN VSC 1032

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. LK5-15516X se profirió **RESOLUCION VSC 1032** del 26 de noviembre del 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15516X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 2020907103120751 de fecha 04 de diciembre del 2020; se conminó a **CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL.**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC 1032 del 26 de noviembre del 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15516X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCION VSC 1032 del 26 de noviembre del 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15516X SE**



Radicado ANM No: 20219070482071

TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC 1032 del 26 de noviembre del 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15516X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**” en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC 1032 del 26 de noviembre del 2020**.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto GSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 001032

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Tulio Florez / Abogado PARCU.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 22-01-2021 15:22 PM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: expediente.

Servicios Postales Nacionales S.A.
 Diagonal 256 No 95A - 55. Bogotá - Línea Bogotá (57-1) 472 2000
 Nacional: 01 Bono 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co

472 El servicio de Envíos de Colombia

472
 Remitente
 Destinatario
 Dirección / Address: Calle 100 No. 100-100
 Ciudad / City: Bogotá
 Departamento / Department: Bogotá D.C.
 País / Country: Colombia
 Código Postal / Zip Code: 110001
 Teléfono / Phone: 472 2000

»» **REMITENTE / SENDER**

Nombre / Name: **ANN CUCULA**

Dirección / Address: _____ Código Postal / Zip Code: _____

Ciudad / City: _____ Departamento / State: _____

País / Country: _____ Teléfono / Phone: _____

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

CAUSALES DE DEVOLUCION

RECCION DEFICIENTE CERRADO

DESCONOCIDA REHUSADO

NO RESIDE FALLECIDO

NO EXISTE EL AG

FECHA: 2021-09-01-2021

MONITOR CARTER: GILSON SANCHEZ

»» **DESTINATARIO / ADDRESSEE** 2021 9030482021

Nombre / Name: **CARLOS ENRIQUE CANON ABAL**

Dirección / Address: **ANILLO VIAL ORIENTAL 21-51 OF 105 PARQUE METROPOLITANO BOGOTÁ** Código Postal / Zip Code: _____

Ciudad / City: **CUCULA** Departamento / State: **N. SANTANDER**

País / Country: _____ Teléfono / Phone: _____

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (0001032) DE 2020

(26 de Noviembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LK5-15516X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 20 de junio de 2011, **LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** y el señor **CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL**, suscribieron Contrato de concesión No. LK5-15516X, con el objeto de explorar técnica y económicamente un yacimiento de MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMORFICAS, ROCAS O PIEDRA CALIZA DE TALLA Y CONSTRUCCION, localizado en el Municipio de BOCHALEMA, ubicado en el departamento de Norte de Santander con una extensión 21.37918 Hectáreas y una duración de 30 años e inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de Julio de 2011.

El título no cuenta con licencia ambiental, ni con el Programa de Trabajo y Obras (P.T.O), aun cuando se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de explotación.

Mediante AUTO PARCU – 0857 del 30 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico No.042 el 31 de agosto de 2017, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

*(...)**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** Bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No. LK5-15516X, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal d/ de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días para que allegue lo siguiente:*

- *Soporte de pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 13/07/2014 hasta el 12/07/2015, por un valor total de (\$ 438.986), CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico No. PARCU-0969 de fecha 26 de noviembre de 2015.*
- *Soporte de pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 13/07/2015 hasta el 12/07/2016, por un valor total de (\$ 459.183), CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTAY TRES PESOS, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico No. PARCU-0969 de fecha 26 de noviembre de 2015.*

ARTICULO QUINTO:- *Informar al titular del Contrato N2 LK5-15516X, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15516X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dispuesto en los literales d y f del artículo 112 de la ley 585 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda (...)

Mediante AUTO PARCU – 1573 del 24 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No.075 el 25 de septiembre de 2018, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **ARTICULO CUARTO.** Requerir BAJO causal de CADUCIDAD el contrato de concesión en comento, Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto a lo establecido en el literal i), en relación con el "incumplimiento Grave y Reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas de la concesión," esto es, por el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y LA LICENCIA AMBIENTAL.

PARÁGRAFO 1: Por lo anterior, es menester informar al titular del Contrato LK5-15516X, que a la fecha de este acto administrativo, el título en comento, se encuentra incurso en caducidad administrativa, y que para subsanar la causal o casuales aquí establecidas, se le concede un plazo no mayor a TREINTA (30) días, para que dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera las obligaciones antes descritas.

PARÁGRAFO 2: Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento de la presentación a la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y La licencia Ambiental, la autoridad Minera decretará la caducidad, dispuesta en literal i) del artículo 112 de la ley 685/2001. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1861 del 04 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No.097 el 05 de diciembre de 2018, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **ARTICULO SEGUNDO.-** Informar al señor CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL, que el Contrato de Concesión No. LK5-15516X, se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto al literal d), f) e i) en relación con "El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas", "El no pago de las Multas o la No reposición de la Garantía que la Respalda", "incumplimiento Grave y Reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas de la concesión, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1. Por lo anterior, se le concede un plazo no mayor a diez (10) días adicionales, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión; Vencido el plazo sin la presentación de los requerimientos o la formulación de una defensa, como lo dispone el artículo 288 de la LEY 685/2001, se culmina procedimiento dispuesto por el artículo 112 literal d), f) e i) de la ley 685/2001, conforme al concepto Técnico PARCU-1180 del 27/09/2018.

- Requerir el pago del Canon Superficial correspondiente al segundo Año de la Etapa de Exploración por un valor de CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$403.853), correspondiente al periodo del 13 de julio de 2012 al 12 de julio de 2013.
- Requerir el Pago del Canon Superficial del Tercer año de la Etapa de Exploración por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$420.101), correspondiente al periodo del 13 de julio de 2013 al 12 de julio 2014.
- Requerir el pago por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 13/07/2014 hasta el 12/07/2015, un valor total de (\$ 438.986), CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS.
- Requerir el pago por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 13/07/2015 hasta el 12/07/2016, un valor total de (\$459.183), CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS.
- Requerir el pago por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 13/07/2016 hasta el 12/07/2017, un valor total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 491.333). Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Requerir los Formatos Básicos Mineros correspondiente a/Semestral y Anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Y el semestral y anual del 2016, y el semestral del 2017 por la plataforma del sí minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15516X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Requerir la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, vencida desde el año 2014 - Requerir el programa de trabajos y obras (PTO), para el proyecto minero.*
- *Requerir el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero.*
- *Requerir el pago de la visita de fiscalización realizada al título de la referencia el día 20 de junio de 2011, la cual tiene un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 440.439).*
- *Requerir los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al III, IV, trimestre de 2017, y el, II, trimestre del 2018.*
- *Requerir los Formatos Básicos minero correspondiente al semestral y Anual del año 2016 y 2017 y Semestral del año 2018, con sus respectivos planos de labores ON UNE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.*

PARÁGRAFO 2. *Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento de la presentación de lo requerido en el parágrafo anterior, la autoridad Minera decretará la caducidad, dispuesta en literal d), f) e i) del artículo 112 de la ley 685/2001. (...)*

Mediante Concepto técnico 0566 del 27 de mayo del 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...)3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LK5-15516X, de la referencia se concluye y se recomienda:

3.1 Se recomienda REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LK5-15516X, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019.

3.2 Se recomienda REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LK5-15516X, la presentación del Formulario de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020.

3.3 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo Causal de Caducidad, Mediante Auto PARCU-1346 del 21 de octubre de 2019, Auto PARCU-1861 del 04 de diciembre de 2018, Auto PARCU-0857 del 30 de agosto de 2017 y Auto PARCU-0333 del 19 de marzo de 2014, en cuento a la presentación de:

- *El Comprobante de Pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración por Valor de \$ 403.853, correspondiente al periodo del 13/07/2012 al 12/07/2013.*
- *El Comprobante de Pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración por Valor de \$ 420.101, correspondiente al periodo del 13/07/2013 al 12/07/2014.*
- *El Comprobante de Pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por Valor de \$ 438.986, correspondiente al periodo del 13/07/2014 al 12/07/2015.*
- *El Comprobante de Pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por Valor de \$ 459.183, correspondiente al periodo del 13/07/2015 al 12/07/2016.*
- *El Comprobante de Pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por Valor de \$ 491.333, correspondiente al periodo del 13/07/2016 al 12/07/2017.*
- *La Póliza Minero Ambiental por un Monto Asegurar de \$ 800.000, pues se evidencia QUE NUNCA HA PRESENTADO ALGÚN TIPO DE GARANTÍA.*

3.4 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo Apremio de Multa, Mediante Auto PARCU-1346 del 21 de octubre de 2019, Auto PARCU-1861 del 04 de diciembre de 2018, Auto PARCU-0857 del 30 de agosto de 2017 y Auto PARCU-0333 del 19 de marzo de 2014, en cuento a la presentación de:

- *El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2011, Semestral y Anual de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y Semestral del año 2019.*
- *Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2017, I, II, III y IV Trimestre del año 2018, I, II y III Trimestre del año 2019.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15516X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *El Comprobante de Pago de la Visita de Fiscalización del Año 2011, por Valor de \$440.439, cuya visita se realizó el día 20/06/2011.*
- *El Programa de Trabajos de Trabajos y Obras (PTO). ¶La Viabilidad Ambiental Otorgada por la Autoridad Competente. (...)*

Revisado el expediente se observa que el titular no ha dado cumplimiento a la presentación de la póliza minero ambiental por un Monto Asegurar de \$ 800.000, pues se evidencia QUE NUNCA HA PRESENTADO ALGÚN TIPO DE GARANTÍA, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU No. 0566 de fecha 27 de mayo de 2020.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **LK5-15516X**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

....

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de Concesión.

....

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15516X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima, del Contrato de Concesión No. **LK5-15516X**, por parte del señor **CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 0857 del 30 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico No.042 el 31 de agosto de 2017, en el cual se les requirió bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, para que acredite el soporte de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 13/07/2014 hasta el 12/07/2015, por un valor total de (\$ 438.986), CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; El soporte de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 13/07/2015 hasta el 12/07/2016, por un valor total de (\$ 459.183), CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 042 el 31 de agosto de 2017, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 21 de septiembre de 2017, sin que a la fecha el señor **CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15516X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así, mismo de conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima, del Contrato de Concesión No. **LK5-15516X**, por parte del señor **CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 1573 del 24 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No.075 el 25 de septiembre de 2018, en el cual se les requirió bajo causal de caducidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto a lo establecido en el literal i), en relación con el "incumplimiento Grave y Reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas dela concesión", esto es, por no acreditar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y LA LICENCIA AMBIENTAL.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 075 el 25 de septiembre de 2018, vencándose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 08 de noviembre de 2018, sin que a la fecha el señor **CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Así, mismo de conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima, del Contrato de Concesión No. **LK5-15516X**, por parte del señor **CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 1861 del 04 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No.097 el 05 de diciembre de 2018, en el cual se les requirió bajo causal de caducidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto al literal d), f) e i) en relación con, " El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas", "El no pago de las Multas o la No reposición de la Garantía que la Respalda", "incumplimiento Grave y Reiterado de cualquiera otra delas obligaciones derivadas dela concesión, para que acredite:

- El pago del Canon Superficial correspondiente al segundo Año de la Etapa de Exploración por un valor de CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$403.853), correspondiente al periodo del 13 de julio de 2012 al 12 de julio de 2013.
- El Pago del Canon Superficial del Tercer año de la Etapa de Exploración por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$420.101), correspondiente al periodo del 13 de julio de 2013 al 12 de julio 2014.
- El pago por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 13/07/2014 hasta el 12/07/2015, un valor total de (\$ 438.986), CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS.
- El pago por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 13/07/2015 hasta el 12/07/2016, un valor total de (\$459.183), CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS.
- El pago por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 13/07/2016 hasta el 12/07/2017, un valor total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 491.333). Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los Formatos Básicos Mineros correspondiente a/Semestral y Anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Y el semestral y anual del 2016, y el semestral del 2017 por la plataforma del sí minero.
- La Reposición de la Póliza Minero Ambiental, vencida desde el año 2014
- El programa de trabajos y obras (PTO), para el proyecto minero.
- El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero.
- El pago de la visita de fiscalización realizada al título de la referencia el día 20 de junio de 2011, la cual tiene un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 440.439).
- Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al III, IV, trimestre de 2017, y el, II, trimestre del 2018.
- Los Formatos Básicos minero correspondiente al semestral y Anual del año 2016 y 2017 y Semestral del año 2018, con sus respetivos planos de labores ON UNE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15516X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de diez (10) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 097 el 05 de diciembre de 2018, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 19 de diciembre de 2018, sin que a la fecha el señor **CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **LK5-15516X**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la titular del contrato **No. LK5-15516X**, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración y Construcción y Montaje, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 89, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá llegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15516X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. **LK5-15516X**, otorgado al señor **CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.113, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **LK5-15516X** suscrito al señor **CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.113, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **LK5-15516X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor, **CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.113, en su condición de titular del Contrato de Concesión **LK5-15516X** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del *representante legal de la sociedad titular o titular*, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que al señor, **CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.113, en su condición de titular del Contrato de Concesión **LK5-15516X**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$403.853), más los intereses que se generen desde el 13 de Julio de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago³, por concepto del canon superficiario del Canon Superficiario correspondiente al segundo Año de la Etapa de Exploración periodo comprendido desde el 13 de julio de 2012 hasta el 12 de julio de 2013.
- b) CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$420.101), más los intereses que se generen desde el 13 de Julio de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario del Canon Superficiario del Tercer año de la Etapa de Exploración periodo comprendido desde el 13 de julio de 2013 al 12 de julio 2014.
- c) CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. (\$ 438.986), más los intereses que se generen desde el 13 de Julio de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario del Canon Superficiario de la primera anualidad

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: *"Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago"*. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15516X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido desde el 13 de julio de 2014 al 12 de julio 2015.

- d) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$459.183), más los intereses que se generen desde el 13 de Julio de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario del Canon Superficiario segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido desde el 13 de julio de 2015 al 12 de julio 2016.
- e) CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 491.333), más los intereses que se generen desde el 13 de Julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido desde el 13 de julio de 2016 al 12 de julio 2017.
- f) CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 440.439), concepto de la visita de fiscalización realizada al título de la referencia el día 20 de junio de 2011,

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio del **BOCHALEMA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No.LK5-15516X**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15516X SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO DECIMO: Poner en conocimiento al señor **CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.113, en su condición de titular del Contrato de Concesión **LK5-15516X**, el Concepto Técnico **PARCU 0566 de fecha 27 de mayo de 2020**.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **CARLOS ENRIQUE CANON ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.113, en su condición de titular del Contrato de Concesión **LK5-15516X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Xiris Andrea Aguacia M. / Abogada PARCU

Revisó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya. - Coordinador PARCU

Filtró: Marilyn Solano Caparoso, Abogada GSC

Vo. Bo. Edwin Serrano, Coordinador Zona Norte